

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CABINENA, Y JIMENEZ calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. mes, 11 por trimestre y 40 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigen á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 112.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica de Real orden en 13 del actual lo siguiente:

Conviniendo que en los expedientes que se remiten á este Ministerio en solicitud de autorizaciones para aprovechamientos de aguas, y que se instruyen con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 14 de marzo de 1846, se acompañen duplicados todos los documentos relativos á dar á conocer las obras que se intenten ejecutar, como son las memorias descriptivas y planos, á fin de poder devolver un ejemplar competentemente autorizado al interesado y quedar otro en el expediente para los efectos que en lo sucesivo pudieran convenir, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que así se haga, y que V. S. publique esta Real resolución en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegue á conocimiento de los que desean interesarse en esta clase de empresas, la obligación que tienen de presentar duplicados los planos y memorias que se unan á los expedientes. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 13 de febrero de 1854. Esteban Collantes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden se inserta en dicho periódico oficial para la comun inteligencia. Burgos 9 de marzo 1854.—Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 110.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me comunica en 15 de febrero último la Real orden siguiente:

«Desde que rige como ley de reemplazos el proyecto aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, un gran número de los mozos declarados Soldados han hecho uso del beneficio que les concede el art. 129, en su segundo párrafo, redimiendo su suerte por medio de la entrega de 6000 rs.; pero algunos de ellos han solicitado con posterioridad que se les devolviese dicha suma, bien por que hubiera ingresado algun prófugo, bien por que, habiendo entablado recurso de apelacion contra su declaración de Soldados ó contra la exención concedida á otros mozos, se hubieran resuelto los indicados expedientes en sentido favorable á los interesados, y ya no eran ellos los verdaderamente llamados á cubrir una plaza del cupo de sus pueblos respectivos. En vista de estas reclamaciones, y teniendo presente que la Junta creada para proponer las reformas convenientes en la ley vigente de reemplazos, y á la cual se oyó sobre el asunto, reconoce como principio que los mozos de quienes se trata tienen el incuestionable derecho de que se les devuelvan como solicitan los 6000 rs. que entregaron para redimirse del servicio de las armas, siempre que se hallen cubiertas sus plazas por otros mozos á quienes esta obligación verdaderamente corresponde, y que por lo mismo cesa la responsabilidad que sobre aquellos pesaba, toda vez que si sirviesen personalmente en el Ejército se hubiera desde luego y sin dificultad alguna acordado su baja: la Reina (q. D. g.) sin embargo de lo dispuesto en la Real orden circular de 12 de diciembre de 1851, y de conformidad con lo manifestado por la mencionada Junta respecto á este particular, se ha servido resolver por punto general que se devuelvan los 6000 rs. á los quintos que para redimirse del ser-

vicio de las armas entregaron dicha suma, siempre que cese su responsabilidad de cubrir plaza por el capto de su pueblo respectivo; mandando al propio tiempo S. M. que los Gobernadores de las provincias participen a este Ministerio los casos en que proceda la devolución de los 6000 rs., para expedir las ordenes que al efecto son necesarias. De la de S. M. lo digo á V. S. para su cumplimiento y fines correspondientes.»

Se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Burgos 2 de marzo de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 114.

La Direccion general de la Deuda pública me dice con fecha 4 de febrero último lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Vice-Presidente del Consejo Real lo que sigue.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Conde de Revilla, con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de los diezmos que su casa percibía en la parroquia de S. Juan de Rozas, Rivarriva y Granja de San Roman en la provincia de Burgos, S. M. ha tenido á bien declarar: 1.º Que el relacionado Conde de Revilla ha justificado legal y cumplidamente parte del derecho que ejercita. 2.º Que en su consecuencia solo sea indemnizado de los diezmos que como partícipe lego, percibía en la parroquia de San Juan de Rozas y Rivarriva en la referida provincia de Burgos, y que con relacion á los de la Granja de San Roman, acredite el expresado Conde se hallaba en posesion de percibirlos al tiempo de la estincion de la prestacion. 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable de los diezmos cuya indemnizacion se concede, en el modo y forma que prescriben las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de provincia, en el término de cuatro meses, para que su ultimacion pueda tener efecto dentro de establecido por el artículo 12 del Real decreto de 15 de mayo de 1850, haciendo constar al mismo tiempo el Conde reclamante las cargas que gravitan sobre dichos diezmos á la absoluta libertad de los mismos. 4.º Y finalmente: Que esta resolucio se comunique al Gobernador de Burgos para que dando conocimiento de ella al prenotado Conde de Revilla, disponga se inserte de oficio el aviso conducente en el Boletín de la provincia, en cumplimiento á cuanto se previene por el artículo 11 del Real decreto ya citado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Y esta Direccion la inserta á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer que por las oficinas de esa provincia que correspondan se proceda á la liquidacion del importe de los referidos diezmos con arreglo á los modelos circulados, y al tenor de lo prevenido en la preinserta Real y demas disposiciones vigentes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1854.—Gabriel de Arizabal Reuti.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para la debida publicidad. Burgos 8 de marzo de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 115.

No habiéndose hecho ninguna reclamacion en contra del reparto verificado entre los Alcaldes de los pueblos para atenciones carcelarias y socorro de presos pobres, he acordado aprobar el citado reparto, y disponer se publique en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que satisfagan los pueblos por trimestres adelantados la cuota que les corresponda. Burgos 6 de marzo de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

Partido de Burgos.

Pueblos.	Número de vecinos.	Cuota anual en reales. mrs.
Agés	52	296 24
Albillos	47	268 6
Arcos y Villanueva Matamala	466	947 6
Arlanzen	70	399 14
Arroyal	60	342 12
Atapuerca y Oimos de Atapuerca	77	439 12
Abellanosa del Paramo	58	330 32
Barrios de Colina, Hiniestra y San Juan de Ortega	56	319 18
Buniel	64	365 6
Burgos, sus Barrios y Cranjas	3122	17813 26
Cabia	76	433 22
Carcedo de Burgos y Modubar de la Cuesta	27	154 2
Cardenadijo	60	342 12
Cardenagimeno y San Medel	55	313 28
Cardenuela Riopico y Villalval	41	233 32
Castrillo del Val y S. Pedro Cardena	62	353 26
Cayuela y Villamiel de Muño	47	268 6
Celada del Camino	76	433 22
Celadilla Sotobria	41	233 32
Cubillo del Campo	38	216 28
Cueva de Juarros, Cuzcurrita de id. Espinosa de id. y Modubar de San Cibrían	58	330 32
Estepar	44	251 2
Fradevinez	64	365 6
Fresno de Rodilla	32	182 20
Calarde	27	154 2
Gamonal	47	268 6
Gredilla la Polera, Castrillo Rucios Mata, Robledo Sobresierra, y Villavilla Sobresierra	51	291
Ostomin	46	262 16
Ontoria de la Cantera	40	228 8
Ormaza	41	233 32
Las Ormazas, Borcos. La parte, Solano y Espinosa de San Bartolomé	90	515 18
Huertameces	83	473 20
Ibeas de Juarros, San Marti de id. y Molin Tejado	69	359 16

Isar	75	427	32
La Nuez de Abajo	39	222	18
La Molina de Ubierna, Cobos y } Peñaorada	41	233	32
Las Geladas	27	154	2
Las Quintanillas	95	512	2
Las Revelladas	42	239	22
Lodoso	47	268	6
Los Ausines, y Cubillo del Cesar	72	410	28
Los Treniellos	39	222	18
Mansilla de Burgos	36	203	14
Marmellar de Abajo	38	213	28
Marmellar de Arriba	31	176	30
Mazuelo, Arenillas de Muño, y Pe- drosa de id.	53	330	32
Medinilla	27	154	2
Modubar de la Emparejada, y Cajo- bar	29	165	16
Oñillos del Camino	50	285	10
Orbañeja Riopico y Quintanilla de id.	39	222	18
Palacios de Benaber	66	376	20
Palazuelos de Sierra	43	245	12
Paramo	23	112	22
Pedrosa de Riourbel	78	445	2
Quintanadueñas	85	485	
Quintana Ortaño	55	313	28
Quintanapalla	50	285	10
Quintanilla Pedro Abarca, Ruyales del) Paramo y San Pantaleon de id.	35	199	24
Quintanilla Merocista y Vivar del Cid	65	370	30
Quinanilla Somuño y Pelilla	86	490	24
Rabé de las Calzadas	82	467	30
Renuncio y Villacienco	52	296	24
Revilla del Campo	72	410	28
Revillarrez, Humienta y Olmos Albos	59	336	22
Riocerezo	63	359	16
Rioseras y Celada de la Torre	102	582	
Robredo Temiño y Temiño	40	228	8
Ros y Monasteruelo	88	330	32
Rubena	46	262	16
Saldaba de Burgos	28	189	26
Salguero de Juarros y Mozoncillo de id.	46	262	16
San Adrian de Juarros y Brieba de id.	55	313	28
San Mames de Burgos y Quintanilla) de las Carretas	53	302	14
S. Pedro Samuel	33	188	10
Santa Cruz de Juarros	98	547	28
Santa Maria Tajarura	36	203	14
Santibañez Zarzaguda y Miñon	100	912	32
Santovenia y Villamorico	42	239	22
Sarracin	30	171	6
Sotopalacios	43	245	12
Sotragero	50	285	10
Susinos	51	291	
Tardajos	106	604	38
Tobes, Raedo y Melgosa de Burgos	55	313	28
Urones y Mijaradas	33	216	28
Urrez	23	159	26
Ubierna y S. Martin de id.	80	456	16
Vilviestre de Muño	28	159	26
Villafria de Burgos y Cotar	47	268	6
Villagonzalo Pedernales	75	427	32
Villagutierrez	30	171	6
Villalvilla junto a Burgos	50	285	10
Villamiel de la Sierra	35	199	24
Villanueva Rio Ubierna	44	251	2
Villariego	51	291	
Villarmentero	32	182	20
Villarmero	35	199	24
Villasur de Herreros	47	268	6
Villaverde Peñaorada	41	233	32
Villavieja y Arroyo de Muño	52	296	24

Villayerno y Morquillas	52	296	24
Villayuda o la Ventilla y Castañares	46	262	16
Villorojo	48	273	30
Villorobe, Herramel y Uzquiza	48	273	30
Zalduendo	41	233	32
Zumel	38	138	10

Total. 8793 50171 28

Se continuará

Otra núm. 1. 6.

Comandancia general y Gobierno Militar de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en oficio de ayer me dice lo que copio.

Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 22 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Estado lo siguiente:—Por Real orden circular de 18 de enero último se dispuso que los Jefes y Oficiales del Ejército que estuviesen disfrutando de licencia temporal se incorporasen á sus cuerpos respectivos para el dia 15 del presente mes; y como quiera que esta soberana resolución no haya podido comunicarse por ignorar su paradero al Teniente del Regimiento Infantería de Granaderos D. Manuel Moreno y Pozo, á quien por Real orden de 8 de setiembre del año anterior se le concedió un año de licencia para viajar por la Península y el Extranjero, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver lo ponga en conocimiento de V. E., á fin de que se sirva adoptar las disposiciones que juzgue mas convenientes, para que por medio de los representantes de S. M. en el Extranjero llegue á noticia de este oficial la preinserta Real orden de 18 de enero. De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. con igual objeto en el distrito de su cargo.—Y lo traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia del referido oficial si tal vez se hallase en la misma.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos expresados. Burgos 5 de marzo de 1854.—El General Gobernador, Guajardo.

Otra núm. 117.

Segun lo dispuesto en el Real decreto de 28 de setiembre último, he aprobado el acuerdo del Ayuntamiento de los Barrios de Bureba para establecer en dicho pueblo un mercado de granos y cereales todos los Domingos, y dos ferias de ganados, una el último Domingo de abril, y otra el primer Domingo de setiembre de cada año.

Lo que se publica para conocimiento de quien pueda interesar. Burgos 7 de marzo de 1854.—Sebastián Garcia Pego.

Otra núm. 118.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Habiéndose cometido algunos errores de imprenta en la circular de esta Administración inserta en el Boletín anterior, se reproduce nuevamente para su exacto conocimiento.

Para que esta Administración pueda conocer aproximadamente el número de fanegas de Sal que haya de inutilizarse para el consumo de la ganadería en esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 16 de enero último y de cuya gracia pueden disfrutar desde primero de abril próximo todos los ganaderos que posean cuando menos el número de 100 cabezas de ganado menor, regulándose en seis de ellas por cada vaca y ocho por cada yegua cerril, se hace preciso que todos los que se encuentren en este caso presenten ante el Alcalde, dentro del término perentorio de 8 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, una declaración jurada del número de cabezas que posean de lanar y cabrio, vacas y yeguas, y cantidad de Sal que al año les fuere necesaria para el consumo de las mismas: cuyas declaraciones autorizadas con el V.º B.º de los Alcaldes y sello de Ayuntamiento en garantía de ser cierto el número de cabezas que se fijen, se remitirán por dichos Alcaldes á la Administración con un estado del resultado de ellas en que figure el nombre del ganadero, número de las cabezas de ganado que posean, y cantidad de sal necesaria.

Los Alcaldes á quienes dentro del plazo indicado no se les presentare declaración alguna y les

conste no existir ninguno que pueda usar de tal derecho remitirán la oportuna comunicación manifestándolo así para los efectos que en su día puedan convenir. Burgos 6 de marzo de 1854.—Eugenio Maria Perez

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiendo procedido el Ayuntamiento de Zael al arriendo por término de seis años de las tierras del Verdeñal, y un majuelo de 2000 cepas; en el término que marca la ley se ha hecho á algunas de las fincas la mejora del 4.º; por lo que tendrá efecto el segundo y último remate de las mejoradas el día 17 del actual á las tres de la tarde ante el citado Ayuntamiento donde existe el expediente y condiciones del arriendo. Burgos 7 de marzo 1854.—Sebastian Garcia Pego.

ANUNCIOS.

El domingo 5 del actual, se estraviaron de Santo Domingo de la Calzada, dos yeguas de las señas siguientes: la una de 3 á 4 años, pelo negro entre tordo, alzada siete cuartas y para mayor seguridad, tiene una mordedura de Lobo en la anca izquierda.

Y la otra de un año, cara moina y las ancas peladas de arrascarse mucho.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á D. Manuel Marin, de dicho Santo Domingo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de los Ausines, y su anejo Modubar de San Cibrán distante un cuarto de legua, su dotación es de 120 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en San Miguel de setiembre de cada año, casa de valde para vivir, la leña que necesite, libre de toda contribucion excepto la del subsidio; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, á Carlos Saiz, en el término de 20 días.

Debiendo procederse á la construcción de un Molino harinero sobre las ruinas de otro, con dos piedras, en la villa de Prádanos de Bureba, con arreglo al plano formado por el arquitecto, y el pliego de condiciones que estarán de manifiesto; se anuncia al público para que los que quieran interesarse en la obra de dicho Molino, acudan el día 12 del próximo mes de marzo y hora de las 10 de la mañana á la espresada villa, casa de D. Meliton Lopez, en donde tendrá lugar el remate, adjudicándose al mas ventajoso postor.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Fontoso, partido judicial de Lerma, dotada con sesenta fanegas de trigo de buena calidad al año, pagadas en San Miguel de setiembre de cada año; las personas que deseen optar á dicha plaza, lo harán en todo el mes de marzo y dirigirán sus memoriales francos de porte, á D. Juan Oreajo.

A LOS CURAS PÁRROCOS.

En esta Redaccion se hacen Cédulas de Confesion y Comunion, á precios muy arreglados.

Imp. de Caribena, y Jimenez frente al parador del Dorco